DEPENDENCIA: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	No. Consecutivo
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Código TRD:5100	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 5100.27 /

CERTIFICACION

FE DE ERRATAS POR ERROR DE DIGITACIÓN, RESPECTO A LA FECHA DE TERMINACION CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 132 DE 25 DE JUNIO DE 2025

WILSON MOTTA RODRIGUEZ en calidad de supervisor del contrato, se permite aclarar la Modificación No 1 realizada en la plataforma SECOP II el día 27 de febrero de 2026 al contrato de No. 132 del 25 de junio de 2025 cuyo objeto es INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN EL BARRIO CRISTAL BAJO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER, la cual se publicó en el SECOP II, la Prorroga No 1 por quince (15) días calendario en el módulo 8 - Modificaciones del contrato. También en el Módulo -1- Información General. se incluyó el plazo de la prórroga del contrato (15 días calendario) para un total de plazo de 225 días calendario y fijo como nueva fecha de terminación el día 29 de marzo de 2026, **cuando la fecha de terminación real es el 14 de marzo de 2026.**

Por lo anterior se procede a publicar este documento en la plataforma SECOP II

Lo anterior basado en el marco legal que permite hacer salvedades a errores formales. Marco legal que permite sustentar la corrección de errores formales:

La ley 1437 de 2011 señala:

> *"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

El Decreto Ley 19 de 2012 señala:

> *"ARTICULO 11. DE LOS ERRORES DE CITAS, DE ORTOGRAFÍA, DE MECANOGRAFÍA O DE ARITMÉTICA. Ninguna autoridad administrativa podrá devolver o rechazar solicitudes contenidas en formularios por errores de citas, de ortografía, de mecanografía, de aritmética o similares, salvo que la utilización del idioma o de los resultados aritméticos resulte relevante para definir el fondo del asunto de que se trate y exista duda sobre el querer del solicitante. Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección".*



WILSON MOTTA RODRIGUEZ
Supervisor cto No 132-2025
Secretaria de Infraestructura.

c.c Archivo c/c archivo